Año de 1902 — Sábado 25 de Octubre — Número 246

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** ». Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

Vacante en esta provincia la plaza de Ayundante del Fiel Contraste, se pone en conocimiento de los que pretendan servirla, que ha de proverse con arreglo á los siguientes artículos de Reglamento para la ley de 5 de Febrero de 1895:

Art. 12 Para ser nombrado Ayudante se necesita probar, mediante examen, los conocimientos siguientes:

1.º Escribir correctamente al dictado.

2.º Las cuatro reglas de Aritmética: sumar, restar, multiplicar y división de números enteros y fraccionarios.

3.º Sistema métrico decimal.

4.º Legislación española de pesas y medidas.

Será además cualidad recomendable tener práctica en las artes mecánicas.

Art. 43. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal nombrado por el Gobernador de la provincia.

Art. 45. El Tribunal no admitirá á examen más que á los aspirantes que estén previamente autorizados para ello por el Fiel Contrante, quien propondrá á la Dirección general la persona que más confianza le merezca entre los que presenten certificación de aptitud expedida por el mismo Tribunal.

Los exámenes tendrán lugar el dia 5 de Noviembre del presente año y previamente se pondrá en conocimiento de los aspirantes la hora y local en que se verificarán.

Orense 20 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martínez.

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: que por D. Daniel Cortés Lejarraga, vecino de Bilbao, se presentó en el Gobierno civil de la provincia á las doce horas del dia 16 del mes de Octubre, una solicitud de registro pidiendo quince pertenencias para la mina de hierro, denominada *Baldomera*, á la que correspondió el núm. 1123, sita en el paraje llamado Pardollan, del término municipal de Rubanía.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el ángulo Sureste de la mina *Carlos*, y desde este punto se medirán en dirección Oeste 45° Sur 100 metros y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán en dirección Oeste 500 y se colocará la segunda; desde esta y en dirección Sur se medirán 300 y se colocará la tercera; desde esta y en dirección Este se medirán 500 y se colocará la cuarta; desde esta y en dirección Norte se medirán 300, y llegando á la primera estaca quedará cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de sesenta días.

Orense 22 de Octubre de 1902.—P. A., *Eugenio Labarta.*

AYUNTAMIENTOS

Mezquita

Confeccionados los repartimientos de rústica y pecuaria y fincas urbanas para el año de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntaminnto, á las reclamaciones que los comprendidos en el mismo crean conveniente interponer.

La Mezquita 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Porquera

Confeccionados los repartimientos de contribuciones por rústica y urbana para el próximo año de 1903, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones á que haya lugar.

Porquera 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Bernardo Araujo.

Cenlle

La matrícula de la contribución industrial de este distrito formada para el año próximo de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que puedan hacerse contra ella las reclamaciones que se consideren justas.

Cenlle 23 de Octubre de 1902.—El primer Teniente de Alcalde, José María Piñeiro.

Esgos

Confeccionados los repartimientos de rústica y urbana de este distrito para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Esgos 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Bola

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre en primera ni en segunda subasta, adoptadas como medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos con que figura este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, se acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 5.156 pesetas 20 céntimos, que importan todas las especies de líquidos y recargos, y 7.206 pesetas 50 céntimos que importan las carnes, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la cual tendrá lugar el dia 1.º de Noviembre próximo á las diez de la mañana en la Casa Consistorial, ante la comisión designada, bajo las bases y condiciones que se hallan establecidas y de manifiesto en el pliego de condiciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta resultase sin efecto, tendrá lugar una segunda, en igual forma, para la que se designa el dia 10 del propio mes de Noviembre, á las diez, para la que se aumentan los precios máximos que puede percibir el arrendatario; y para el caso que esta resultase negativa, se anuncia una tercera, para la que se señala el dia 21 del mencionado mes, á la citada hora, sirviendo en ésta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados, haciéndose la adjudicación á favor del que mejore este tipo.

Bola 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Alvarez.

Blancos

La matrícula de subsidio formada para el año 1903, se hallará expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones procedentes.

Blancos 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Perfecto Gil.

Puentedeva

Durante el plazo de diez días, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial y de comercio para el año próximo de 1903, durante dicho término se oirán las reclamaciones que fueren justas.

Puentedeva 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Lorenzo.

Calvos de Randin

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio, se anuncia la

primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que obra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para dicho acto el día 31 del actual y hora de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial de este municipio, y de no resultar proposición alguna admisible, previa rectificación de precios según ordena el art. 297 del Reglamento del impuesto, tendrá lugar la segunda subasta el día 8 de Noviembre próximo y horas señaladas en la primera, en la misma Consistorial, y si ésta fuese también negativa, se procederá á la tercera y última el día 16 siguiente, á las horas designadas y local, bajo las condiciones que se determinan en el artículo 298 del mencionado Reglamento.

Calvos de Randín 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Bernardo Lago.

Petín

La matrícula industrial de este Ayuntamiento formada para el próximo año de 1903, se halla expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles, que se contarán desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos de la ley.

Petín 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ignacio González.

Don Manuel Murias Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Vega.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, acordado para el día de hoy, se acordó la celebración de una segunda subasta que ha de tener lugar el día 5 de Noviembre próximo, desde las diez á las doce en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, en iguales términos y por el mismo tipo que figuran en la tarifa y pliego de condiciones expuestos al público en la Secretaría.

En dicha subasta se admitirán posturas por las dos terceras partes del citado tipo, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación; siendo válido el arriendo en este caso, tan solo por un año.

La Vega 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Murias.

Don Gerardo Méndez Domínguez, Alcalde constitucional de San Juan de Río.

Hago saber: que el día 28 del corriente y horas de once á doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1903 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 10.920 pesetas 38 céntimos, siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposión.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas al arrendatario, serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

San Juan de Río á 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gerardo Méndez.—El Secretario, Casiano Quevedo.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal y Junta de asociados de este Ayuntamiento en el último trimestre de este año.

Acuerdos del Ayuntamiento

Sesiones ordinarias de los días 6, 13 y 20 de Julio

No tuvieron efecto por no haberse reunido los Sres. Concejales que no concurrieron por impedírselo las ocupaciones de recolección de frutos.

Sesión ordinaria del día 27 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que la Comisión de presupuestos forme el adicional de resultas de ingresos y gastos y refundido para el presente año, aumentando lo necesario á cubrir el contingente para gastos carcelarios, mediante hubo en ellos un aumento considerable. También formará el ordinario de ingresos y gastos para el año próximo, procurando no extralimitarse en los gastos, que se nivelarán con los ingresos, según las circunstancias de la localidad y recursos con que cuenta. Tambien se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación y Junta municipal y remitirlo al Sr. Gobernador civil para la inserción en el «Boletín oficial.»

Sesión ordinaria del día 3 de Agosto

No pudo tener efecto por no haberse reunido los Concejales.

Sesión ordinaria del día 10 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior. Presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas relativas al presupuesto de 1901, en votación ordinaria acordó que pasen á informe de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento. Se dió cuenta de la correspondencia.

Sesión ordinaria del día 17 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior, y examinados los presupuestos adicional y refundido para el presente año y el ordinario para el siguiente, estimándolos conformes, se acordó que se fijen al público por quince días, según ordena la ley Municipal, y transcurridos, se sometan con las reclamaciones que se presenten, á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal. Se votó el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1901, que resultando aprobado por unanimidad quedaron tambien aprobadas las cuentas de su razón en la forma en el propuesta, y fijado el cargo en 12.831 pesetas 67 céntimos, la data en 12.548'53 pesetas y la existencia para el ejercicio de 1902 en 283'14 pesetas, debiendo pasarse las cuentas á la Junta municipal, á los efectos de la ley, exponiéndose antes al público por quince días.

Sesiones ordinarias de los días 24 y 31 de Agosto

No tuvieron efecto por no haber concurrido los Concejales.

Sesión ordinaria del día 7 de Septiembre

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó exponer al público por término de quince días la cuenta de recaudación de impuestos del año de 1901 presentada por el Recaudador de los mismos y que pase luego á informe de la Comisión de Hacienda. Se dió cuenta de la correspondencia y periódicos oficiales.

Las sesiones de los días 14 y 21 de Septiembre no pudieron tener efecto por no haberso reunido los Concejales.

Sesión del día 28 de Septiembre

Se aprobó el acta de la sesión y no habiendo asuntos de que tratar se dió cuenta de la correspondencia y se acordó cumplir estrictamente las órdenes de la Superioridad.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del 6 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron los medios de cubrir en el próximo año de 1903, los cupos de consumos, cereales y sal y alcoholes, aguardientes y licores dentro de los límites legales, fijando el estado de los derechos para el Tesoro y recargos correspondientes á cada una de las especies tarifadas, y que se pusiese en conocimiento de la Administración de Contribuciones.

También se acordó nombrar en comisión á D. Domingo Domínguez Caneda, D. Juan Pérez Alonso y don Lorenzo González, designados ya en la sesión inaugural para que examinen las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1901 fijadas por la Corporación municipal y emitan el dictmen necesario acerca de ellas.

Sesión del día 10 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior y procedió á la discusión y votación definitiva de los presupuestos refundido y adicional de este municipio para el presente año y el ordinario para el siguiente, acordándose aprobarlos en todas sus partes, quedando fijados los ingresos y gastos de los mismos en los términos siguientes:

Presupuesto refundido.—Ingresos 9.811'36 pesetas. Gastos 10.093'55 pesetas. Déficit 282'19 pesetas.

Presupuesto ordinario.—Ingresos 9.294 pesetas. Gastos 9.291 pesetas. Sobrante 3 pesetas.

Se acordó además se hiciese saber al público y que se remitiesen los presupuestos aprobados al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos legales.

Sesión del día 13 de Septiembre

Aprobada el acta de la anterior, se discutió y aprobó el dictámen de la Comisión de Hacienda de la Junta respecto á la cuenta de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondiente al presupuesto de 1901, rendida por el Depositario don Eladio Domínguez Yáñez, quedando por consiguiente fijado definitivamente el cargo en 12.831 pesetas 67 céntimos; la data en 12.548 pesetas 53 céntimos, y la exisiencia para la cuenta siguiente en 283'14 pesetas. Por último se acordó que las citadas cuentas se entreguen al Sr. Alcalde para elevarlas á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador civil.

Este extracto fué aprobado por la Corporación municipal de este término en la sesión ordinaria del día de ayer, y que se remitiese como se verifica al Sr. Gobernador civil para insertarlo en el «Boletín oficial».

San Juan de Río 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gerardo Mendez.—El Secretario, Casiano Quevedo.

Toén

Rendida por el respectivo Depositario la cuenta general de caudales de este Ayuntamiento perteneciente al año último de 1901, se hallará expuesta al público por término de ocho días en esta Secretaría, durante dicho período podrá ser examinada por todos aquellos que lo consideren conveniente.

Toén 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez.

Rectificado el padrón de industriales de este municipio que ha de servir de base para la confección de la matrícula del año de 1903, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

par el termino de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante los cuales podrá ser examinado y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toén 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez.

———

Toda vez no ha ofrecido resultado alguno la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio en el próximo año de 1903, se anuncia el arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes; cuya subasta se celebrará el día 2 del mes próximo y hora de diez á doce de la mañana en esta Casa Consistorial; y de no resultar proposición alguna admisible, se celebrará una segunda con rectificación de precios, conforme á lo prevenido en el art. 297 del vigente Reglamento, á la propia hora y local el día 11 próximo. Si tampoco no diese resultado por falta de licitadores, tendrá efecto una tercera y última, sirviendo en esta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en el pliego de condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 22 del propio mes de Noviembre, hora y local antes dicho.

Toén 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez.

Cartelle

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre, por tres años, de las especies que constituyen el impuesto de consumos para el año de 1903, se anuncia una segunda subasta, bajo el mismo tipo é iguales condiciones que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de aquél, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, en cuyo caso el arriendo será válido por un año solamente, de conformidad con el art. 281 del Reglamento.

Se señala para la subasta el día 2 de Noviembre próximo á la hora de once, teniendo efecto el acto en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, con las mismas formalidades que indica el edicto de la primera subasta insertado en el «Boletín» núm. 232.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los municipios limítrofes, dén la mayor publicidad posible á este anuncio por los medios acostumbrados.

Cartelle 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Verea

El repartimiento de la contribución industrial de este municipio correspondiente al próximo año de 1903, se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Verea 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José M. Miguez.

———

Don Javier Blanco Quintas, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Certifico: que reconocido el libro de sesiones de esta Junta municipal del corriente año aparece la que dice:

«En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Baños de Molgas á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Augusto Merino se reunieron, previa convocatoria con expresión de su objeto, en mayoría los individuos de la Junta municipal anotados al margen, y dada lectura de la anterior fué aprobada. Siendo uno de los objetos de esta sesión la discusión, votación y aprobación del presupuesto adicional refundido para 1902, y ordinario para 1903, y examinados con todo detenimiento los gastos de ambos presupuestos, sin que sea posible introducir en los mismos modificación ninguna, por hallarse consignados tan solo los absolutamente necesarios, esta Junta, después de una pequeña deliberación y discusión, por unanimidad acordó aprobar dichos presupuestos tal como se hallan redactados, y quedan fijados en las cantidades siguientes:

Adicional refundido

	Pesetas
Ingresos	16 523'48
Gastos	20 838'12
Déficit	4.314'64

Ordinario para 1903

Ingresos	14.163'83
Gastos	16.701'18
Déficit	2.537'35

Seguidamente, hallando imposible el cubrir el déficit de ambos presupuestos por medio de los recursos ordinarios, se llamó la atención de los señores concurrentes acerca de la circular de la Dirección general de Administración local de 6 de Mayo de 1878 y Real orden de 3 de Agosto de dicho año, y 15 de Enero de 1879, por cuyas disposiciones se autoriza la creación de arbitrios extraordinarios sobre especies ó artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, con el fin de poder los Ayuntamientos nivelar sus presupuestos, cuyas disposiciones además de hallarse vigentes no modifican en nada el art. 136 de la Ley municipal en su párrafo 4.º, por el que también se otorga dicha concesión, si bien el gravamen que se imponga no tiene que exceder de 25 por 100 del precio medio que tengan en la localidad los artículos gravados. Dada lectura de las disposiciones citadas, y después de discutir con detenimiento sobre las especies que han de ser objeto de arbitrio extraordinario que se ha de utilizar, por considerar el menos gravoso para el vecindario, se acordó por unanimidad el que se consigna en la forma siguiente:

Presupuesto adicional refundido de 1902.—Déficit 4.314 pesetas con 64 céntimos.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca y de maíz	kilogs.	100.500	0'10	0'02	2.030'00
Patatas, frutas y hortalizas	Idem	38.000	0'08	0'02	760'00
Leñas no destinadas á industria	100 Idem	200.000	1'50	0'32	640'00
Paja de cereales	»	88.464	0'05	0'01	884'64
Total producto					4 316'64

Presupuesto ordinario para 1903.—Déficit 2.537 pesetas con 35 céntimos.

TARIFA

Artículos	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca y de maíz	kilogs.	50.000	0'10	0'02	1 100'00
Patatas, frutas y hortalizas	Idem	19.000	0'08	0'02	380'00
Leñas no destinadas a industria	100 id.	100.000	1'50	0'32	320'00
Paja de cereales	Idem	83.735	0'05	0'01	837'35
Total producto					2.537'35

Que la recaudación del mencionado arbitrio se realice en idéntica forma que los derechos del Tesoro de consumos y sus recargos por medio de repartimientos, facultando al Sr. Presidente para la instrucción del expediente que se ha de elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del señor Gobernador civil, á quien se le remita una copia de este acuerdo para su inserción en el «Boletín oficial» y otra se exponga al público en sitios de costumbre. Cumplido dicho objeto, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, de la que se extendió la presente acta que, previa lectura y conformidad, se firma por todos los señores á ella asistentes de que yo Secretario certifico.—Augusto Merino.—José González.—Bernardo Pérez.—Valentín Martínez.—Juan Francisco Alonso.—Serafín Garrido.—Benito Merino.—José Villariño.—Pedro Lorenzo.—Javier Delgado.—Andrés González.—Angel Quintairos.—Felipe Cid.—Benigno Diéguez.—Javier Blanco, Secretario.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» extiendo la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Baños de Molgas á veinte de Ocbre de mil novecientos dos.—Javier Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Merino.

Pungín

En vista del resultado negativo que ha ofrecido la convocatoria á los gremios de las especies de consumos de este término municipal para el año próximo de 1903 y la primera y segunda subasta de arriendo á venta libre celebradas, se sacan al arriendo en venta exclusiva las especies de carnes y líquidos al por menor, por un año, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno expediente.

La primera subasta tendrá lugar el día 28 del actual en el salón del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana; de no dar resultado, se procederá á una segunda el día 6 del próximo mes de Noviembre, en el mismo local y horas designadas, y de no presentarse proposición alguna admisible, se celebrará la tercera y última subasta el día 14 del propio mes, sirviendo en ésta de tipo del remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la anterior.

Pungín 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Andrés Fernández.

———

El padrón ó lista general de las personas sujetas á la contribución industrial de este Ayuntamiento se halla expuesta al público en la Secretaría por término de ocho días, á los efectos del Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Pungín 20 de Octubre de 1902.—Andrés Fernández.

Así mismo queda expuesta al público por término de quince días la matrícula industrial de este Ayuntamiento formada para el año de 1903, á fin de que puedan los contribuyentes comprendidos en ella exa-

minarla y aducir las reclamaciones que crean justas.

Pungin 20 de Octubre de 1902.—Andrés Fernandez.

Bola

Formada la matrícula que comprende todos los individuos que existen en este Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial, queda de manifiesto en la Secretaría por término de diez días para todos aquellos que pudiera interesarle.

Bola 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Alvarez.

Don Francisco Alvarez Pena, Secretario del Ayuntamiento de Entrimo.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal se encuentra el particular siguiente:

«Visto el déficit de seis mil trescientas sesenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto adicional y refundido del año de mil novecientos dos y en el ordinario de mil novecientos tres que acabo de aprobar la Junta, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas las partidas de dichos presupuestos con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuese dable introducir economía alguna en los gastos por ser necesariamente indispensables para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio de pesas y medidas por no ser adaptable á las condiciones de la localidad.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas seis mil trescientas sesenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convendría establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la localidad. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Corporación de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción dispuesta por el art. 33 del Reglamento de 11 de Octubre de 1888, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre yerba seca, paja de cereales, leñas no destinadas á la industria y patatas, artículos no comprendidos en la tarifa general durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen que, según la tarifa que á continuación se expresa, señala la Corporación, sin que exceda este tipo del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita por la demostración de los respectivos presupuestos y la tarifa que se acompaña.

Presupuesto refundido de 1902

	Pesetas
Importan los ingresos....	1.2607'62
Idem los gastos	15.601'21
Déficit..........	2.993'59

Presupuesto ordinario de 1903

Importan los ingresos....	8.620'70
Idem los gastos..........	11.989'96
Déficit	3.369'26
Total de ambos presupuestos...............	6.362'85

Tarifas

Año 1902.

Artículos, yerba seca; unidad de adeudo, arroba; consumo calculado, 14 659; precio medio de la unidad, una peseta; arbitrio acordado, 10 céntimos; producto anual, 146'59 pesetas.

Artículos, paja de cereales; unidad de adeudo, arroba; consumo calculado, 30.000; precio medio de la unidad, 50 céntimos; arbitrio acordado, dos céntimos; producto anual, 600 pesetas

Artículos, leñas; unidad de adeudo, arroba; consumo calculado, 19.000; precio medio de la unidad, ocho céntimos; arbitrio acordado, dos céntimos; producto anual, 380 pesetas.

Artículos, patatas; unidad de adeudo, arroba; consumo calculado, 37.340; precio medio de la unidad, cinco céntimos; arbitrio acordado, cinco céntimos; producto anual, 1 867 pesetas.

Suma 2.993'59 pesetas.

Año 1903

Artículos, yerba seca; unidad de adeudo, arroba; consumo calculado, 52 226; precio medio de la unidad, una peseta; arbitrio acordado, 10 céntimos; producto anual 522'26 pesetas.

Artículos, paja de cereales; unidad de adeudo, arroba; consumo calculado, 30.000; precio medio de la unidad, 50 céntimos; arbitrio acordado, dos céntimos; producto anual, 600 pesetas.

Artículos, leñas; unidad de adeudo, arroba; consumo calculado, 19.000; precio medio de la unidad, ocho céntimos; arbitrio acordado, dos céntimos; producto anual, 380 pesetas.

Artículos, patatas; unidad de adeudo, arroba; consumo calculado, 37.340; precio medio de la unidad, cinco céntimos; arbitrio acordado, cinco céntimos; producto anual, 1 867 pesetas.

Suma 3.369'26 pesetas.

Total ambos ejercicios 6.369'26 pesetas.

Cuyo arbitrio, según se demuestra en la anterior tarifa, viene á producir exactamente las seis mil trescientas sesenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos á que asciende el déficit del presupuesto, se acordó se expusiese al público durante el término de quince días, á los efectos de las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Entrimo á veinte de Octubre de mil novecientos dos.—Francisco A. Pena.—V.º B.º, Evencio de Castro.

Bande

La matrícula de la contribución industrial de este municipio para el año próximo de 1903 queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Bande 19 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Maside

Formados por la Junta pericial los repartos de territorial por rústica y urbana para el inmediato año de 1903, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho término no serán atendidos.

Igualmente estará al público en la misma dependencia, por diez días, la matrícula de subsidio industrial formada para 1903, para conocimiento de los en ella comprendidos y reclamaciones á que dé lugar.

Maside 21 de Octubre de 1902 —El Alcalde accidental, Genaro Rodríguez.

San Amaro

Los repartimientos de la contribución de inmuebles de este municipio, formados por riqueza rústica y urbana para el año entrante de 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, durante el que podrán ser examinados por los contribuyentes y aducir se las reclamaciones procedentes.

San Amaro 20 de Octubre de 1902. —El Alcalde, Marcial Novoa.

JUZGADOS

Don Issaac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en el pleito que se dirá recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:—«En la villa de Carballino á seis de Octubre de mil novecientos dos. El señor don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha vistos estos autos juicio declarativo de menor cuantía entre partes de la una, como demandante, Valentín Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, propietario y vecino de Seoane, en este municipio, representado por el Procurador don Francisco Fumega y defendido por el Abogado don Adolfo Ramos Pérez; y de la otra, en concepto de demandada, Rosa Alen Ferreiro, viuda, mayor de edad y vecina de Froufe, término municipal de Irijo, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda propuesta, condeno á la demandada Rosa Alen Ferreiro pague al demandante Valentín Rodríguez la suma de tres mil novecientos cincuenta y ocho reales, intereses vencidos á razón del ocho por cien anual con más el interés legal desde la interpelación judicial, y las costas. Notifíquese esta sentencia á medio del «Boletín oficial» de la provincia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil á no solicitarse la notificación personal de la rebelde. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Fente Fernández». Fué publicada en la misma fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo. Carballino dieciocho de Octubre de mil novecientos dos.—José Lama, Habilitado.

Don Baldomero Gómez Crespo, Juez de instrucción accidental del partido de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza á José Raposo Baliño, soltero, de 19 años, criado doméstico, natural y vecino de la parroquia de Corneda, municipio de Boimorto, en el partido de Arzúa, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 20 de Octubre de 1902.

Señas del procesado

Estatura corta, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, barba saliente, gasta bigote y sin pelo en la cabeza; viste pantalón de pana azul, chaqueta y chaleco de pana negra, usa boina y calza borceguíes.—Baldomero Gómez.—De orden de S. S.ª, Manuel Pastrana.

IMPRENTA DE A. OTERO